

Medellín, 14 de marzo de 2022

Señores
COMISIÓN DE LA VERDAD
Grupo de Contratación
Bogotá D.C.

Referencia: Invitación Abierta No. 001 de 2022.

Asunto: Observaciones al Informe de Evaluación N° 2.

Respetados señores:

Por medio de la presente, de la forma más respetuosa, estando dentro del término para tal fin, nos permitimos realizar las siguientes observaciones al Informe de Evaluación N° 2 publicado el día 11 de marzo de 2022 y a las subsanaciones presentadas por los diferentes oferentes en el marco del proceso de la referencia, a saber:

1. **OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE LA UT COMISIÓN 2022 (DUBRANDS Y VIAJES TOUR)**
 - **OBSERVACIÓN SOBRE LA ACREDITACIÓN DEL REQUISITO PUNTUABLE “DESARROLLO DE EVENTOS SIMULTÁNEOS”**

El numeral 6.1.1. “Desarrollo de Eventos simultáneos” del Pliego de Condiciones, estableció la exigencia que para acreditar este requisito las certificaciones debían ser suscritas por el **contratante directo**, a saber:

La certificación del contrato aportada deberá ser expedida por quien contrató el servicio para la realización del evento, es decir el contratante directo. No se aceptarán, en ningún caso, auto certificaciones ni certificaciones expedidas por alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

Se resalta que lo que solicitó el Pliego de Condiciones no es que el proponente acredite una relación comercial directa con quien expide la certificación, como lo está interpretando la entidad equivocadamente, sino que lo que literalmente dice el Pliego es que “La certificación del contrato aportada deberá ser expedida por **quien contrató el servicio para la realización del evento, es decir el contratante directo**”,

Así las cosas, el Pliego de Condiciones exige de manera clara y expresa que los contratos para acreditar este requisito puntuable deben haber sido contratados de manera directa por el cliente para quien se realizó el evento, es decir, que no admite como válido una tercerización o un subcontrato.

No obstante la regla ser muy clara, el integrante DUBRANDS aporta para acreditar este requisito la certificación del Contrato N° 107-2016 suscrito con la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, cuyo objeto es: “Diseño, planeación y ejecución de la **CARRERA VIVE DIGITAL**, durante (1) día en cada uno de los 20 municipios”, el cual es un SUBCONTRATO, ya que se desarrolló con ocasión del Contrato Interadministrativo N° 495 de 2016, suscrito entre la Imprenta Nacional de Colombia y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como se prueba a continuación:

1. El objeto del Contrato del año 2016 aportado por DUBRANDS y suscrito con la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA para acreditar el ítem 1 de la experiencia operativa nacional, está directamente relacionado con el evento “**CARRERA VIVE DIGITAL**”, que hace parte de una estrategia del programa VIVE DIGITAL del Fondo

de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:

CERTIFICACION DE EXPERIENCIA

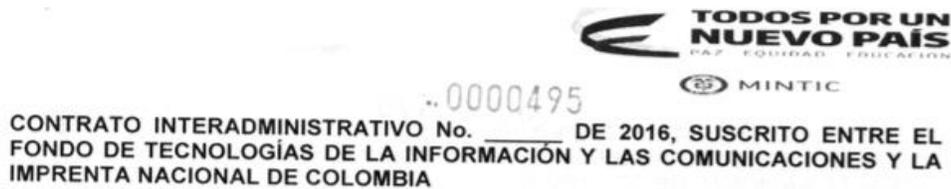
La **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con el N.I.T. 830001113-1 certifica que ha celebrado el siguiente contrato con **DU BRANDS SAS,** identificada con NIT 900.275.221 así:

CONTRATO No.	CONTRATO No. 107-2016
VALOR TOTAL	\$ 91.145.143
OBJETO DEL CONTRATO	Diseño, planeación y ejecución de la CARRERA VIVE DIGITAL, durante (1) día en cada uno de los 20 municipios.

2. La IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA suscribió el Contrato Interadministrativo N° 495 de 2016 con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el cual se adjunta a este escrito como prueba, y tiene como objeto específicamente las actividades de divulgación, promoción y socialización del **PLAN VIVE DIGITAL para la vigencia 2016:**

Link de consulta en el Secop I del referido Contrato N° 495 de 2016:

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-12-4977593>



el artículo 209 de la Constitución Política, los cuales se desarrollan en el en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

Que mediante comunicación registro No. 908059 del día 28 de marzo de 2016 y alcance realizado mediante registro No. 910905 el 4 de abril de 2016, la Jefe de la Oficina Asesora de Prensa, solicitó la elaboración del presente contrato.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente contrato interadministrativo, el cual se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.- Prestar los servicios para apoyar las actividades de divulgación, promoción y socialización del Ministerio y Fondo TIC, sus áreas e iniciativas del **Plan Vive Digital** para la Gente que permitan fortalecer la estrategia de comunicaciones de la entidad para la vigencia 2016.

3. El Acta de Liquidación del Contrato Interadministrativo N° 495 de 2016, la cual se anexa, prueba que el Contrato entre la Imprenta y Fontic tuvo como un plazo inicial desde 12 de abril de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, y después fue prorrogado hasta el 15 de febrero de 2017, lo cual comprende claramente

UT VISIÓN VERDAD 2022
SONIA JAIMES COBOS Y QUINTA GENERACIÓN S.A.S.

el plazo del contrato celebrado entre Dubrands y la Imprenta, el cual tiene fecha de inicio del 18 de octubre de 2016 y de terminación del 11 de noviembre de 2016, como se muestra a continuación:

- Extracto Acta de Liquidación del Contrato Interadministrativo N° 495 de 2016

VIGENCIA DEL CONTRATO ⁵		
	INICIO	FINAL
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	11/04/2016	
FECHA ACTA DE INICIO	N/A	
PLAZO INICIAL ⁶	12/04/2016	31/12/2016
PRÓRROGA	01/01/2017	15/02/2017
SUSPENSIÓN	N/A	N/A
PLAZO FINAL	12/04/2016	15/02/2017

- Extracto Certificación del Contrato 107-2016 suscrito entre Dubrands y la Imprenta Nacional:



FECHA DE INICIACIÓN	18 de Octubre de 2016
FECHA DE TERMINACIÓN	11 de noviembre de 2016
CONCEPTO DE LOS BIENES O SERVICIOS SUMINISTRADOS (BUENO, REGULAR, MALO O SIMILARES)	EXCELENTE

Se expide a solicitud del interesado a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).


SANDRA PATRICIA REAL LIZARAZO
Supervisor
Tel. 4578000 Ext. 2726

4. Adicionalmente, hemos encontrado en la página web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, una noticia publicada el día 20 de octubre de 2016, en la cual se anuncia el evento “CARRERA VIVE DIGITAL” que operó Dubrands como subcontratista, con ocasión del Contrato de la Imprenta Nacional, de lo cual realizamos las siguientes consideraciones:

Link de la página web de Mintic (Ver al final de la página web la fecha de publicación):
<https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/19548:MinTIC-realizara-la-Carrera-por-los-Puntos-Vive-Digital-en-20-municipios-del-pais>

UT VISIÓN VERDAD 2022
SONIA JAIMES COBOS Y QUINTA GENERACIÓN S.A.S.

La Noticia anuncia que la “CARRERA POR LOS PUNTOS VIVE DIGITAL” iniciará el día 19 de octubre de 2016 y publica la programación en los 20 municipios, la cual va hasta el 11 de noviembre de 2016 (, estas fechas coinciden plenamente con la Certificación Contractual aportada por Dubrands, la cual tiene fecha de inicio del 18 de octubre y fecha de terminación del 11 de noviembre de 2016 como se mostró anteriormente.

- Extractos Página Web con respecto a las fechas:

Inicio / Sala de Prensa / Noticias

MinTIC realizará la 'Carrera por los Puntos Vive Digital' en 20 municipios del país

Esta actividad, que comenzará el **19 de octubre**, busca profundizar el conocimiento y acercamiento de los usuarios a los Puntos Vive Digital que están en funcionamiento en las diferentes regiones del país.

Punto Vive Digital- Plaza de mercado Sogamoso

Sala de prensa

- Noticias
- MinTIC en los Medios
- Columnas Ministro TIC
- Blogs
- Eventos
- Videos
- Galería de Imágenes
- Sabía Ud. que...
- Contactos

Antioquia	Urrao	Calle 34 No. 27 - 10	Nov-11
Cesar	Valledupar	Calle 16 con carrera 6, esquina	Nov-11

Cronograma de la Carrera

Por último, y como prueba fehaciente que el evento operado por Dubrands es exactamente el mismo que se muestra en la noticia de la página web referida, encontramos que los Municipios enlistados en la Certificación del Contrato 107-2016 suscrito entre Dubrands y la Imprenta (aportado por el proponente a este proceso), corresponden a los mismos Municipios que se encuentran en el “Cronograma de la Carrera” publicado por Mintic en la referida noticia, así:

UT VISIÓN VERDAD 2022
SONIA JAIMES COBOS Y QUINTA GENERACIÓN S.A.S.

Departamento	Municipio	Dirección	Fecha
Nariño	Pasto	Calle 17 Carrera 42, Pandiaco	Oct-19
Nariño	La Cruz	Calle 6 No. 8-22, Barrio Centro	Oct-21
Caquetá	Florencia	Calle 13 Carera 11, esquina	oct-25
Santander	Ocamonte	Calle 5 No. 5 - 59	Oct-26
Cundinamarca	La Mesa	Calle 8 No. 21b - 58, Colegio Francisco Julián Olaya Sede C	Oct-27
Boyacá	Puerto Boyacá	Carrera 5 Calle 23, esquina	Oct-28
Tolima	Ibague	Cra 2 N° 28-05	Oct-29
Santander	Barichara	Alcaldía Municipal, Calle 3 No. 5 - 50	Oct-29
Quindío	Quimbaya	Carrera 6 calle 12, esquina, Palacio Municipal piso 3	Nov-1
Norte de Santander	Arboledas	Calle 4 No. 8 - 62, Barrio El Estadio	Nov-1
Boyacá	Ciénaga	Calle 3 No. 3 - 37	Nov-2
Risaralda	Pueblo Rico	I.E. San Pablo	Nov-3
Cundinamarca	Cucunubá	I.E. Departamental Divino Salvador, Cra. 2 No 1B-05	Nov-4
Córdoba	Lorica	I.E. Técnico Agrícola	Nov-4
Risaralda	Apia	Carrera 10 No. 07 - 52	Nov-5
Sucre	Corozal	Carretera troncal, salida a Cartagena, frente al Aeropuerto Las Brujas, escuela de carabineros Rafael Núñez	Nov-8
Caldas	San Jose	Carrera 2 No. 6 - 37	Nov-8
Caldas	Anserma	I.E. Aureliano Florez Cardona	Nov-10
Antioquia	Urrao	Calle 34 No. 27 - 10	Nov-11
Cesar	Valledupar	Calle 16 con carrera 6, esquina	Nov-11

Cronograma de la Carrera

Por lo anterior, solicitamos de manera atenta a la entidad que en virtud de que la certificación aportada por el integrante DUBRANDS no fue expedida por quien contrató el servicio para la realización del evento, es decir el contratante directo, tal y como se exigía en el Pliego de Condiciones, no se le otorgue el puntaje correspondiente por el criterio de “Desarrollo de Eventos simultáneos”.

- **OBSERVACIÓN SOBRE LA ACREDITACIÓN DEL REQUISITO PUNTUABLE “EXPERIENCIA EN CONTRATOS CON PAGOS DE DINERO POR CONCEPTO DE TRANSPORTE Y/O ALOJAMIENTO Y/O GASTOS ASOCIADOS AL EVENTO (REEMBOLSO EN EFECTIVO A PARTICIPANTES DE LOS EVENTOS)”**

Así mismo, para el requisito puntuable del numeral 6.1.3. del Pliego de Condiciones, la entidad también estableció que las certificaciones debían ser firmadas por el contratante directo, así:

La certificación del contrato presentada deberá ser expedida por quien contrató el servicio para la realización del evento institucional, es decir el contratante directo. No se aceptarán, en ningún caso, auto certificaciones o certificaciones expedidas por alguno de los integrantes del consorcio o la unión temporal.

Para este criterio el proponente aportó certificación de Contrato suscrito con TELECAFÉ en el marco del Contrato Interadministrativo N° 496 de 2020 suscrito con el Ministerio del Interior, por lo cual el contratante directo es el Ministerio y es quien debía expedir la certificación para poder acreditar este requisito en la forma en como lo exigió el pliego, lo cual efectivamente no se hizo y por lo que no se debe asignar el puntaje correspondiente a este factor.



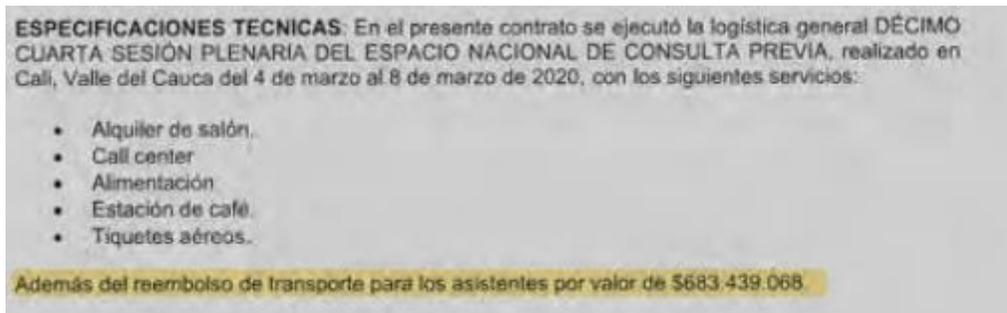
The image shows a document titled "CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO" from telecafé. It contains the following information:

Nombre del contratante:	SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE CALDAS RISARALDA Y QUINDÍO LTDA-TELECAFÉ
NIT:	890.807.724-0
Nombre del contratista:	VIAJES TOUR COLOMBIA S.A.S.
NIT:	900.630.951-7
N° de contrato:	020 de 2020
Objeto del Contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO DE CONVOCATORIA A LA DÉCIMO CUARTA SESIÓN PLENARIA DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 496 DE 2020 SUSCRITO CON EL MINISTERIO DEL INTERIOR
Valor inicial del contrato:	\$ 4.289.367.884
Valor total del contrato:	\$ 4.289.367.884
Fecha de inicio:	10 de marzo de 2020
Fecha de terminación:	30 de abril de 2020

UT VISIÓN VERDAD 2022
SONIA JAIMES COBOS Y QUINTA GENERACIÓN S.A.S.

Se resalta que lo que solicitó el Pliego de Condiciones no es que el proponente acredite una relación negocial directa con quien expide la certificación, como lo está interpretando la entidad equivocadamente, sino que lo que literalmente dice el Pliego es que “La certificación del contrato aportada deberá ser expedida por **quien contrató el servicio para la realización del evento, es decir el contratante directo**”, y en este caso la realización del evento fue contratado por el MINISTERIO DEL INTERIOR a través de Telecafé, ya que el beneficiario directo y contratante directo del evento es el Ministerio.

Adicionalmente, en la certificación del mencionado contrato suscrito con Telecafé no se indica que los reembolsos efectivamente se realizaron en dinero en efectivo, tal cual, lo exige el numeral 6.1.3 de las reglas de participación, a saber:



Nótese como si bien se aporta por este oferente una certificación que señala que los reembolsos fueron por valor de \$683.439.068, no es claro si ese valor reembolsado fue en dinero o bajo otra modalidad, ya que el valor allí referido pudo por ejemplo haber sido pagado directamente a una empresa transportadora, por lo tanto, no existe certeza de cómo se les hizo esos supuestos reembolsos, aclarando que no es factible que se diga por este oferente que lo aquí observado se puede inferir en los documentos aportados, ya que esto no sería cierto, dado que la certificación emitida por Telecafé no indica en ninguna parte que los reembolsos fueron en dinero en efectivo y esta información no puede inferirse por el Comité evaluador tratándose de un requisito que otorga puntaje.

Por lo tanto, este oferente NO CUMPLE con las condiciones mínimas requeridas establecidas en las reglas de participación con el fin de acreditar experiencia en contratos con pagos de dinero por concepto de transporte o alojamiento o gastos asociados al evento y no se le debe otorgar el puntaje correspondiente.

2. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE LA UT COMISIÓN 2022 (PÚBLICA Y CEINTE)

• OBSERVACIONES A LA SUBSANACIÓN PRESENTADA POR LA UT COMISIÓN 2022 (PÚBLICA Y CEINTE)

Es evidente que este proponente pretende confundir y desviar a la entidad con un argumento trivial y superficial como lo es querer hacer entender que cuando se utilizó la expresión “CONSISTIÓ”, se “*exigía que se demostrara, que en alguna circunstancia se habían realizado eventos dirigidos a población víctima del conflicto armado interno MÁS NO que es su totalidad hubiera sido un contrato dirigido a víctimas*”, omitiendo que la misma entidad, en el numeral 5.1 del Pliego de Condiciones, había empleado la misma palabra precisando que era “*en la realización de eventos en mínimo ocho (8) municipios o ciudades diferentes. Para estos efectos, no se tendrán en cuenta los eventos ejecutados en Bogotá D.C.*”.

Es claro que la entidad utilizó el término “CONSISTIÓ” con absoluta precisión pues en el numeral 5.1 lo concretó a la realización de eventos en mínimo ocho (8) municipios o ciudades diferentes y en el numeral 5.2

UT VISIÓN VERDAD 2022
SONIA JAIMES COBOS Y QUINTA GENERACIÓN S.A.S.

no estableció ninguna limitante de cantidad y dijo que era “en la realización de eventos dirigidos a población víctima del conflicto armado interno”, lo que implica necesariamente que debía entenderse como que la totalidad del contrato debía haberse dirigido a población víctima del conflicto armado interno.

Olvida el proponente que la primera forma de interpretación de textos escritos es la textual y es apenas obvio que con su definición intenta sacar la palabra “CONSISTIÓ” del contexto, queriendo imprimirle un significado muy diferente al que buscaba la entidad en su redacción.

En ese mismo sentido trata de sustentar su tesis basado en la respuesta a la observación que hicimos en su momento, relacionada con la intención de que las ÚNICAS certificaciones que se aceptaran para la acreditación de la experiencia fueran las emitidas por entidades públicas o privadas que tuvieran dentro de su objetivo misional la atención a población víctima del conflicto armado interno, a lo cual la entidad respondió negativamente porque con ello se desconocía que otras entidades, sin ese objetivo misional podían atender este tipo de población y con ello se vulneraba el principio de libre competencia, más en ningún momento dijo la entidad que no podía exigir que la totalidad de un contrato, sin importar que el contratante tuviera o no el objetivo misional arriba descrito, hubiera consistido en la realización de eventos dirigidos a población víctima del conflicto armado interno.

Siente el proponente que es tan débil su argumento que en su subsanación de manera implícita lo acepta y pasa a presentar dos nuevos contratos que no había aportado inicialmente con la propuesta, con lo que indudablemente incurre en una actuación claramente proscrita por la ley, la jurisprudencia y la doctrina como lo es el mejoramiento de su propuesta pues está aportando documentos nuevos que no buscan corregir o aclarar un documento ya presentado en la oferta, tal cual como lo establece el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, vulnerando con ello los principios de transparencia e igualdad para todos los oferentes del proceso.

Y es que el Consejo de Estado en sus diferentes sentencias y conceptos ha sido reiterativo en señalar que “los requisitos o documentos susceptibles de ser subsanados, obviamente no pueden implicar la modificación de la propuesta” (Concepto No. 927 de 2008, emitido por la Sala de Consulta y servicio Civil del Consejo de Estado) y frente a este asunto concluye la Alta Corte diciendo:

“De lo anterior, la Sala de Consulta y Servicios Civil del Consejo de Estado dejó claro en esta sentencia la regla de no estructurar ofertas en el transcurso del proceso lo que significa que: *Tampoco se trata entonces de que por vía de la posibilidad de saneamiento, el oferente vaya estructurando y ajustando su propuesta a lo largo del proceso contractual -según vaya evolucionando su situación particular en el mismo, pues como se establece en el numeral 6º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, “las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones.”*

Como se puede denotar del citado concepto, el acatamiento de los principios y reglas básicas del proceso de selección de contratistas, respetándose las reglas exigidas en el pliego de condiciones, sin que después de presentada la propuesta esta pudiese estar sometida a cambios u ajustes, según el transcurso del proceso.

Esta postura fue reiterada en 2012, en sentencia proferida por la sección tercera de 2012, Expediente 60688, donde analizó de manera precisa las condiciones que debía reunir los proponentes al momento de ofertar, de lo cual solo algunos requisitos pueden ser subsanables, siempre y cuando no varíen la oferta, lo que claramente ocurre en este caso en el que se modifica y mejora la oferta con el aporte de dos nuevas certificaciones con las que pretende cumplir con un requisito no satisfecho en la propuesta inicialmente presentada.

Al respecto, cabe resaltar que los pronunciamientos del Consejo de estado al respecto tienen prevalecen

UT VISIÓN VERDAD 2022
SONIA JAIMES COBOS Y QUINTA GENERACIÓN S.A.S.

sobre los conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente, y que estos últimos no obligan a las entidades públicas, mientras que los primeros sí en tanto se constituyen en precedentes judiciales.

Ahora bien, al revisar las certificaciones presentadas, más allá de la improcedencia de las mismas, se evidencia en ellas la manera poco coherente con que este proponente pretende enmendar el yerro cometido pues en primer lugar, aporta dos certificaciones para cumplir con el requisito que dice "uno (1) de los contratos consistió en la realización de eventos dirigidos a población víctima del conflicto armado interno" y así lo señala en el nuevo anexo presentado, cometiendo con ello otra irregularidad pues está dejándole a la entidad la tarea de escoger la propuesta que cumple con el requisito, responsabilidad que es exclusiva del proponente, pues de ser ello posible, los proponentes enviaríamos a las entidades todas nuestra certificaciones, para que ellos seleccionaran las que cumplen con las exigencias establecidas, invirtiéndose además la carga de la prueba que están en cabeza del proponente.

En segundo lugar, allega certificación expedida por el Colegio Mayor de Antioquia, Institución de Educación Superior de Antioquia que además de cumplir con su misión académica, se dedica a ejecutar Contratos Interadministrativos con otras entidades del Estado como parte de sus programas de extensión para prestar servicios como Operador Logístico en favor de terceros, condición que el proponente UT Comisión 2022 evidenció en sus mismas observaciones presentadas al proponente UNIÓN TEMPORAL DT – PROTOCOLO, la cual expresa:

Solicitamos a la entidad no tener en cuenta la certificación emitida por el COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA con el cual el oferente pretende acreditar un contrato para el numeral 6.1.2 ya que para este caso el nombrado numeral a diferencia de la experiencia habilitante poseía la siguiente nota:

"Las certificaciones de contratos presentadas deberán ser expedidas por quienes contrataron el servicio para la realización del evento, es decir el contratante directo. No se aceptarán en ningún caso auto certificaciones o certificaciones expedidas por alguno de los integrantes del consorcio o la unión temporal."

Nótese como para el numeral 6.1.2 si y solo sí, se podía acreditar experiencia con el contratante directo caso que no se presenta en esta certificación, ya que la misma de deriva de un contrato interadministrativo con el Ministerio del Interior, por lo cual el Colegio Mayor de Antioquia no es el contratante directo. Así las cosas, esta certificación para el caso de experiencia adicional no puede ser tenida en cuenta,

Así las cosas, no se explica como ahora el proponente UT Comisión 2022, busca cumplir con una certificación emitida por el COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, de un contrato mediante el cual se ejecutaba el Contrato Interadministrativo 1232 de 2017, suscrito por dicha Institución con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en el cual se configura la misma circunstancia por la cual pretende que sea rechazada la propuesta de la UNIÓN TEMPORAL DT – PROTOCOLO, es decir que, con sus propios argumentos se debe proceder a rechazar la mencionada certificación.

Por todo lo anterior, de manera comedida solicitamos a la entidad que, en aras de preservar los principios de transparencia, responsabilidad y selección objetiva, los cuales deben observarse en cualquier proceso de selección donde estén presentes recursos del Estado, se proceda a mantener INHABILITADO al proponente UT Comisión 2022, por no cumplir con el requisito definido en el numeral 5.2 de la Experiencia Habilitante del Pliego de Condiciones Definitivo que exige Que por lo menos uno (1) de los contratos consistió en la realización de eventos dirigidos a población víctima del conflicto armado interno, tal y como se estableció en la Evaluación Preliminar del proceso.

- **OBSERVACIÓN RESPECTO DEL CRITERIO PONDERABLE DE LA EXPERIENCIA EN RELACIÓN CON CONTRATOS CON PAGOS DE DINERO POR CONCEPTO DE TRANSPORTE O ALOJAMIENTO O GASTOS ASOCIADOS AL EVENTO.**

UT VISIÓN VERDAD 2022 / Carrera 32 No. 13-49, Of. 402 - Ed. C13 / PBX: (57 4) 6043742
E-mail: licitaciones@qgeneracion.com / Medellín – Colombia

UT VISIÓN VERDAD 2022
SONIA JAIMES COBOS Y QUINTA GENERACIÓN S.A.S.

Una vez revisada la respuesta dada por la entidad a nuestra observación presentada a la Unión Temporal Comisión 2022 integrada por Publica y Ceinte respecto del criterio ponderable de acreditar experiencia en contratos con pagos de dinero por concepto de transporte o alojamiento o gastos asociados al evento, notamos con extrañeza y preocupación que la entidad no la acepta con el único argumento que interpretar el requisito como nosotros lo indicamos en la observación sería supuestamente “restrictivo y desvirtuaría el objeto del mismo.”

Sobre el particular nos permitimos señalar que lo observado por nosotros sobre la experiencia en contratos con pagos de dinero por concepto de transporte o alojamiento o gastos asociados al evento, no tiene otra intención que aplicar taxativamente lo que las reglas de participación señalaron en el numeral 6.1.3, lo cual, es ley para las partes, a saber:

6.1.3. Experiencia en contratos con pagos de dinero por concepto de transporte y/o alojamiento y/o gastos asociados al evento (reembolso en efectivo a participantes de los eventos). (Máximo 20 puntos)

Se asignará un máximo de veinte (20) puntos al proponente que acredite en una (1) certificación la realización de eventos logísticos en los cuales, entre otras actividades, se gestionó el pago o reembolsos de dinero por concepto de transporte y/o alojamiento a los asistentes al evento dentro del mismo mes calendario. La asignación de este puntaje será distribuida de la siguiente manera:

Criterio	Puntaje
Pago de por lo menos CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000) en un período máximo de un (1) mes calendario por concepto de reembolsos y/o pagos de transporte y/o alojamiento y/o gastos asociados al evento.	20
Pago de por lo menos NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000) en un período máximo de un (1) mes calendario por concepto de reembolsos y/o pagos de transporte y/o alojamiento y/o gastos asociados al evento.	10
Pago de por lo menos SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) en un período máximo de un (1) mes calendario por concepto de reembolsos y/o pagos de transporte y/o alojamiento y/o gastos asociados al evento.	5

En caso que el proponente desee formular este ofrecimiento, debe efectuarlo de forma expresa a través del Formato No. 7 denominado “Experiencia en contratos con pagos de dinero por concepto de transporte y/o alojamiento y/o gastos asociados al evento”.

Para soportar este ofrecimiento, el proponente deberá allegar las certificaciones que contengan la siguiente información:

1. Nombre de la empresa contratante.
2. Nombre del contratista.
3. Número del contrato (si se requiere).
4. Objeto del contrato.
5. Valor del contrato (si se requiere).
6. Descripción de las actividades realizadas (En el evento en que en el objeto contractual no se evidencie directamente experiencia en contratos con pagos de dinero por concepto de transporte y/o alojamiento durante la realización de eventos en el marco de un contrato de apoyo logístico).
7. Nombre del evento o de los eventos, día de su realización y monto de dinero pagado por concepto de reembolsos y/o pagos de transporte y/o alojamiento y/o gastos asociados al evento a los participantes. Se recuerda que para acreditar y obtener este puntaje solo se valorará los eventos realizados en el mismo mes calendario.
8. Fecha de inicio y fecha de terminación.
9. Firma de quien expide la certificación.

Como se evidencia, según el numeral 6.1.3 las reglas de participación para obtener el puntaje allí descrito se debían cumplir con las siguientes condiciones:

- i. Acreditar en una certificación la realización de eventos logísticos.

UT VISIÓN VERDAD 2022
SONIA JAIMES COBOS Y QUINTA GENERACIÓN S.A.S.

- ii. Que dentro de esos eventos logísticos acreditados se haya gestionado el pago o reembolsos de dinero por concepto de transporte o alojamiento o gastos asociados al evento.
- iii. Que la gestión de esos pagos o reembolsos en dinero en efectivo se le haya realizado a los asistentes al evento.
- iv. Que la gestión de esos pagos o reembolsos se le haya realizado dentro del mismo mes calendario.
- v. Que los pagos se hayan realizado en dinero en efectivo en una suma superior a ciento veinte millones de pesos.
- vi. Que los pagos o reembolsos se hayan realizado en dinero en efectivo.

Así las cosas, es claro entonces que para poder obtener el puntaje se debían acreditar todas y cada una de las condiciones antes referidas, que se desprenden del texto indicado en el numeral 6.1.3 de las reglas de participación, condiciones, que tal y como lo hemos documentado no acreditó en debida forma la Unión Temporal Comisión 2022 integrada por Pubblica y Ceinte, las cuales hoy el comité evaluador pretende desconocer, simplemente argumentando que aceptar nuestro argumento sería supuestamente “restrictivo y desvirtuaría el objeto del mismo”, olvidando que fue la propia entidad la que estableció las condiciones que todos los interesados en igualdad de condiciones debíamos cumplir.

Las reglas de participación deben contener reglas claras, objetivas e imparciales para que los interesados participen en igualdad de condiciones, así como deben contener los criterios de selección y la ponderación precisa, detallada y completa de los mismos, con sujeción a lo cual debe realizarse la evaluación comparativa de las ofertas.

Dichas reglas son el fundamento de la selección del contratista, pues fijan las pautas que serán aplicadas al momento de la evaluación de ofertas, pautas que hoy el comité evaluador esta desconociendo, estando en contravía a sus propias reglas.

Queremos recordar y resaltar a la Entidad el deber de evaluar de forma estricta que los requisitos estipulados en las reglas de participación sean cumplidas por los oferentes, de tal manera que no exista duda sobre lo evaluado, caso muy contrario al que nos ocupa, dado que nuestra observación fue realizada con el ánimo de documentarle a la entidad que la unión temporal en cuestión no estaba cumpliendo con estas dos condiciones:

- iii. Que la gestión de esos pagos o reembolsos se le haya realizado a los asistentes al evento.
- vi. Que los pagos o reembolsos se hayan realizado en dinero en efectivo.

Reiteramos que este oferente pretende demostrar esta condición mediante un evento denominado **REINTEGROS – ENTIERRO FINAL BOJAYA** ejecutado en el marco del contrato No. 1134 de 2019, pero tal y como se puede evidenciar en la certificación emitida por la Unidad de Víctimas no es claro que dichos reintegros se hayan efectuado mediante pagos de dinero en efectivo y a los asistentes al evento, como se evidencia a continuación:

RETORNADAS Y REUBICADAS									
2800	RR	TRANSPORTE MARITIMO DE 204 KIT DE AYUDA HUMANITARIA DESDE BUENAVENTURA HASTA JURADO CABECERA MUNICIPAL Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL TRANSPORTE DE LA AYUDA DESDE JURADO HASTA 8 COMUNIDADES DE LOS RESGUARDOS DE NUSSI PURRU Y JURADO.	JURADO	7/11/2019	14/11/2019	985	\$	11.636.500	INDIGENA
2801	RR	TRANSPORTE MARITIMO DE 204 KIT DE AYUDA HUMANITARIA DESDE BUENAVENTURA HASTA JURADO CABECERA MUNICIPAL Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL TRANSPORTE DE LA AYUDA DESDE JURADO HASTA 8 COMUNIDADES DE LOS RESGUARDOS DE NUSSI PURRU Y JURADO.	JURADO	7/11/2019	14/11/2019	935	\$	95.848.907	INDIGENA
2802	P	REINTEGROS - ENTIERRO FINAL BOJAYA	BOJAYA	9/11/2019	29/11/2019	36	\$	120.919.842	TRANSPORTE
2803	RR	FORTALECIMIENTO DEL TERCO SOCIAL / ACCIÓN AUTONOMA ENCUENTRO 2	Teorama	3/11/2019	5/11/2019	40	\$	2.081.816	COMUNIDAD
2804	RR	FORTALECIMIENTO DEL TERCO SOCIAL / ACCIÓN AUTONOMA ENCUENTRO 5	SAN OHOFRE	6/11/2019	6/11/2019	50	\$	2.814.606	COMUNIDAD
2805	RR	ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO DEL TERCO SOCIAL A COMUNIDADES RETORNADAS Y REUBICADAS	SAN OHOFRE	7/11/2019	8/11/2019	46	\$	3.184.279	COMUNIDAD
2806	RR	ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO DEL TERCO SOCIAL A COMUNIDADES RETORNADAS Y REUBICADAS	CONVENCION	7/11/2019	7/11/2019	40	\$	2.194.129	COMUNIDAD

UT VISIÓN VERDAD 2022
SONIA JAIMES COBOS Y QUINTA GENERACIÓN S.A.S.

De acuerdo a la respuesta dada por la entidad, supuestamente este evento bajo la certificación aportada demuestra supuestamente *“la gestión del pago (en efectivo) o reembolsos (o por cualquier otra modalidad) de entrega de dinero de conformidad con lo señalado en el Pliego de Condiciones”,* lo que *“cumpliría con la descripción o denominación para acreditar este factor de calidad porque permitiría identificar el despliegue y capacidad técnica que el proponente tuvo que realizar para el cumplimiento de las obligaciones contractuales”.*

Con base en ese argumento de la entidad, nos permitimos manifestarles que no estamos poniendo en duda el despliegue y capacidad técnica que el proponente tuvo para cumplir con las obligaciones contractuales, puesto que esto no era lo requerido para obtener el puntaje, lo que está en cuestión es que en la certificación aportada en NINGUNO de sus apartes señala que el valor certificado fue reintegrado en **dinero en efectivo o bajo otra modalidad** y mucho menos especifica que **los reintegros fueron reembolsados efectivamente a los participantes del evento,** condiciones estas que debíamos cumplir todos los oferentes en igualdad de condiciones, sin inferir o generar algún tipo de interpretación o deducción por parte del comité evaluador.

El principio de igualdad implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede en perjuicio de los demás, pretender inferir ciertas condiciones requeridas con lo poco que fue certificado, toda vez, que los oferentes desde el principio conocimos como debíamos presentar la oferta y sobre que asuntos se debía proponer, por lo que no es aceptable desde ningún punto de vista que a la Unión Temporal Comisión 2022 integrada por Publica y Ceinte se le valide una experiencia, cuando ni siquiera se sabe si el reintegro se realizó en dinero y a los asistentes al evento.

Por lo tanto, no se le puede otorgar puntaje por este factor a la Unión Temporal Comisión 2022 integrada por Publica y Ceinte, ya que no demuestra mediante un documento idóneo el pago de dinero en efectivo a los participantes de los eventos para cubrir los gastos de transporte o alojamiento o asociados al evento, ya que el valor allí referido pudo por ejemplo haber sido pagado directamente a una empresa transportadora o a una sola persona, por consiguiente, no existe certeza de como y a quienes les hicieron esos supuestos reintegros y el comité evaluador no puede pasar por alto esta situación, aclarando que no es factible que se diga por el comité evaluador que lo aquí observado se puede inferir de la certificación, ya que esto no sería cierto, dado que no se especifica por ningún lado si los reintegros fueron en dinero en efectivo y si se hicieron directamente a los participantes del evento.

Lo único que estamos solicitando de manera respetuosa, es que se de cumplimiento a lo establecido en las reglas de participación, ya que en razón al principio de legalidad, la Entidad debe dar aplicación a sus propias reglas, en tanto las éstas fueron conocidas por todos los interesados/proponentes en igualdad de condiciones y falta a la equidad hacer una aplicación distinta en este momento del proceso, favoreciendo con esto a dicho oferente.

Con todo respeto nos permitimos insistir en el deber de realizar el mayor esfuerzo técnico, jurídico, analítico y de verificación que las condiciones ponderables se cumplan conforme lo establecido en las reglas de participación, así como tener plena certeza de las determinaciones y decisiones que en el curso del presente proceso de selección se tomen, por cuanto, notamos que no se está evaluando de acuerdo a lo que fue pactado.

Igualmente, les solicitamos que para el criterio ponderable de acreditar experiencia en contratos adicionales a la experiencia habilitante en los cuales dentro de las actividades contractuales se relacione la atención de eventos logísticos con víctimas del conflicto armado interno, se aplique el mismo criterio que se tuvo para la experiencia habilitante de eventos logísticos con víctimas del conflicto armado interno, en el sentido que la

UT VISIÓN VERDAD 2022
SONIA JAIMES COBOS Y QUINTA GENERACIÓN S.A.S.

misma debía contemplar el 100% del contrato la realización de eventos únicamente dirigidos a población víctima del conflicto armado, lo anterior, teniendo en cuenta, que esta experiencia según las reglas es adicional a la exigida como habilitante, por lo tanto, debe tener el mismo rasero para validar dicha experiencia

De acuerdo a lo anterior, les solicitamos nuevamente que no se le otorgue puntaje por el criterio de reembolsos, sin mencionar que solo se le podría tener en cuenta 4 de los 5 contratos aportados como adicionales en atención a víctimas.

3. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE LA UNION TEMPORAL DT – PROTOCOLO

- **OBSERVACIÓN RESPECTO DEL CRITERIO PONDERABLE DE LA EXPERIENCIA EN RELACIÓN CON CONTRATOS CON PAGOS DE DINERO POR CONCEPTO DE TRANSPORTE O ALOJAMIENTO O GASTOS ASOCIADOS AL EVENTO APORTADOS POR TODOS LOS OFERENTES**

De acuerdo a lo aquí manifestado, les solicitamos igualmente que a la UT DT – PROTOCOLO y a la UT COMISIÓN 2022 integrada por Du Brands y Viajes Tour, les verifiquen según el numeral 6.1.3 de las reglas de participación para obtener el puntaje allí descrito las siguientes condiciones:

- i. Acreditar en una certificación la realización de eventos logísticos.
- ii. Que dentro de esos eventos logísticos acreditados se haya gestionado el pago o reembolsos de dinero por concepto de transporte o alojamiento o gastos asociados al evento.
- iii. Que la gestión de esos pagos o reembolsos en dinero en efectivo se le haya realizado a los asistentes al evento.
- iv. Que la gestión de esos pagos o reembolsos se le haya realizado dentro del mismo mes calendario.
- v. Que los pagos se hayan realizado en dinero en efectivo en una suma superior a ciento veinte millones de pesos.
- vi. Que los pagos o reembolsos se hayan realizado en dinero en efectivo.

Lo único que estamos solicitando de manera respetuosa, es que se de cumplimiento a lo establecido en las reglas de participación, y que en igualdad de condiciones se verifiquen la acreditación de estas seis condiciones establecidas por la entidad, ya que la Entidad debe dar aplicación a sus propias reglas, en tanto éstas fueron conocidas por todos los interesados/proponentes en igualdad de condiciones y falta a la equidad hacer una aplicación distinta en este momento del proceso.

Agradezco su atención y colaboración.

Atentamente,



SONIA JAIMES COBOS
Representante Legal
Unión Temporal Visión Verdad 2022